

RESISTENCIA, 27 de octubre de 1995.  
RESOLUCIÓN N° 455-C.D.

VISTO:

La necesidad de proceder a la revisión y actualización de la "Normas para proveer de cargos docentes interinos a la Facultad de Humanidades" contenidas en las resoluciones n°s. 610/90-CD, 1.403/93-CD y 116/94-CD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, encargada del estudio y análisis de la propuesta, presentó un proyecto que puso a consideración del Cuerpo el día 01 de septiembre de 1995, en cuya oportunidad se resolvió aprobarlo;

Que tras un pedido de reconsideración la misma Comisión sugiere mantener los términos del proyecto sobre las "Normas para proveer de cargos de docentes interinos a la Facultad de Humanidades" aprobado el día mencionado, con algunas modificaciones;

Que este Consejo adhiere al Dictamen expedido por dicha Comisión;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE HUMANIDADES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°**- Poner en vigencia las "Normas para proveer cargos docentes interinos a la Facultad de Humanidades", cuyo texto figura como Anexo I de la presente resolución;

**ARTICULO 2°**- Dejar sin efecto las resoluciones n°s. 610/90-CD, 1.403/93-CD y 116/94-CD;

**ARTICULO 3°**- Comunicar y, cumplido, archivar.-

ANEXO RESOLUCIÓN N° 455/95 **NORMAS**

**PARA PROVEER CARGOS INTERINOS**

- 1°) La provisión de cargos docentes interinos se llamará mediante llamado *público* a inscripción de títulos y antecedentes. Se publicará en las carteleras de la Facultad *con la nómina de los Jurados correspondientes* y se le dará la mayor difusión posible a través de los medios de comunicación de la región.
- 2°) Los plazos del llamado a inscripción de títulos y antecedentes no serán inferiores a cinco (5) días hábiles. La inscripción se cerrará indefectiblemente a la hora veinte (20) del día de su vencimiento. Las presentaciones posteriores, aunque llegaren por correo con la constancia de habérselas despachado antes de la fecha de cierre de la inscripción, no serán admitidas.
- 3°) Los aspirantes deberán presentar antes del término de la inscripción, su solicitud dirigida al Decano, acompañada de sus datos personales, títulos y antecedentes debidamente documentados. Las fotocopias deberán estar autenticadas por autoridad competente.
- 4°) Los postulantes que se presenten como aspirantes a más de un cargo en los llamados a inscripción de títulos y antecedentes que convoque la Facultad, deberán presentar para cada cargo un ejemplar del curriculum y, en lo posible, otra carpeta fotocopiada de la documentación que acompaña.
- 5°) Para cada llamado a inscripción, el Decano designará una Comisión Asesora que estará integrada: por los profesores tres (3) miembros titulares y un (1) suplente; por los estudiantes un (1) miembro titular y dos (2) suplentes. Dicha Comisión estará presidida por el profesor titular o *encargado de la cátedra*, si lo hubiere; los miembros restantes podrán ser el asociado o adjunto de la materia, cuando lo hubiere, o profesores de materias afines. Solicitando opinión a los respectivos Departamentos. El representante de los alumnos se desempeñará con el carácter de veedor. Serán nominados a propuesta *del Centro de Estudiantes. Si dicha propuesta no se elevara a Secretaría Académica en tiempo y forma, el Decano determinará las nominaciones correspondientes.*  
En todos los casos los integrantes de las Comisiones Asesoras no podrán revistar con una jerarquía inferior a la del cargo a cubrir. Los veedores alumnos deberán tener el cincuenta (50) por ciento de la carrera aprobada, incluyendo la asignatura motivo del llamado. La ausencia del estudiante en las sesiones de valoración de los títulos y antecedentes, no impedirá la sustanciación de la misma.
- 6°) La Comisión Asesora elaborará su dictamen en el Acta correspondiente, en el que se detallarán los títulos, méritos y antecedentes de los aspirantes. Cuando la Comisión lo estime necesario podrá disponer aquellas modalidades de evaluación que estime adecuadas a las características del cargo a cubrir. Cumplida esta instancia establecerá un orden de méritos con todos los candidatos que, a su criterio, están en condiciones de ocupar el cargo. En ningún caso la Comisión Asesora podrá abstenerse de aconsejar, y deberá expedirse dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la documentación.

///...(2) ANEXO RESOLUCIÓN N° 455/95-CD.

- 7°) El Decano pasará los dictámenes de las Comisiones Asesoras a la Comisión de Concursos y Designaciones la que, con su propio dictamen, los presentará al Consejo Directivo para su consideración. La Comisión de Concursos y Designaciones podrá aconsejar alguna de las siguientes opciones:
- a) Aprobar el dictamen de la Comisión Asesora, decidiendo entre los dictámenes en disidencia, si los hubiera.
  - b) Solicitar a la Comisión Asesora ampliaciones o aclaraciones cuando se consideren oportunas.
  - c) Elaborar su propio dictamen, dando los fundamentos del caso.
  - d) Declarar desierto el llamado, dando los fundamentos del caso.
- 8°) El Consejo Directivo adoptará alguna de las opciones citadas en el ítem 7.
- 9°) ***Las causales y tiempos para las recusaciones y o impugnaciones se registrarán por la Resolución vigente del Consejo Superior para el llamado a concursos. Las recusaciones que se hicieren, se elevarán al Consejo Directivo y serán resueltas por el mismo.***
- 10°) Las decisiones del Consejo Directivo serán inapelables.
- 11°) La presentación al llamado a inscripción lleva implícita la conformidad a las normas de esta Resolución y la aceptación del cargo, con la especial diligencia en presentar la documentación necesaria para tomar posesión del mismo y desempeñarlo en forma continuada durante el período de su designación. En caso de incumplimiento incurrirá en conducta universitaria, y quedará inhabilitado para presentarse a llamados a inscripción de títulos y antecedentes o concurso de cargos por el término de dos (2) años, salvo causa justificada, a juicio del Consejo Directivo.
- 12°) Las presentes normas serán de aplicación para la provisión de cargos interinos en todas las jerarquías docentes.
- 13°) Dejar sin efecto las Resoluciones N° 610/90-CD., 1.403/93-CD. y 116/94-CD.

#### **OBSERVACIONES:**

- Con letra en negrita corresponde a ***agregados a la Resolución N° 610/90-CD que es la vigente*** y se tomó como base para las presentes Normas.
- El punto 4 de las presentes Normas corresponde a la transcripción de la Resolución N° 116/94-CD (vigente).
- El punto 11 de las presentes Normas corresponde a la transcripción de la Resolución N° 1.403/93-CD (vigente).